CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – INTERNET No. NOR1ESE-CAU-012-2023

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1**
NIT	900.146.010-6
CONTRATISTA	**HARD SYSTEM TELECOMUNICACIONES S.A.S**
NIT	901163214-7
Rep. Legal	**GILIBERTO MARTINEZ ESCOBAR**
Nit. C.C	76.337.332 expedida en buenos aires
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CANAL DE DATOS PARA LA ESE NORTE 1.
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será de: tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CUANTIA	El valor del presente contrato es de: **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($15.761.550) MCTE**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26 Expedido por el Área de Presupuesto fechado el: trece (13) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

Entre los suscritos a saber **MARIA FERNANDA TOVAR OCORO** mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.447.685 expedida en Jamundí – valle, en su calidad de Gerente y Representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1, E.S.E. del orden Departamental, nombrado mediante Decreto No. 0687 del 03 de 2020, emanado por la gobernación del cauca, posesionada mediante acta No. 038 del 31 de marzo de 2020, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 900.146.010-6, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará LA E.S.E. NORTE 1, por una parte, y por la otra, **GILIBERTO MARTINEZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.337.332 expedida en buenos aires, actuando como representante legal de: **HARD SYSTEM TELECOMUNICACIONES S.A.S** con Nit. 901163214-7 quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de internet, previo las siguientes consideraciones:

1) Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia consagra que la atención en salud es un servicio público a cargo del estado el cual debe organizar, dirigir y reglamentar en condiciones de eficiencia universalidad y solidaridad

2) Que conforme lo establece los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1.993, la prestación de los servicios de salud a cargo de la nación o de las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del estado, como entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio, regidas contractualmente por las normas de derecho privado, con la posibilidad de utilizar de manera discrecional las clausulas exorbitantes establecidas en el Estatuto General de contratación Publicas

3) Que el artículo 13 de la 1150 de 2007, establece que Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General

de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así mismo se observa los principios de trasparencia, selección objetiva, responsabilidad, equilibrio financiero eficiencia y celeridad en los procesos contractuales

4) Que mediante la Resolución 5185 de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social definió las pautas para la expedición de los Estatutos de contratación de las Empresas Sociales del Estado.

5) Que mediante Acuerdo Número 004 del 30 de Mayo de 2014, la Junta Directiva de la Institución aprobó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E.

6) Que La Empresa Social del Estado NORTE 1 E.S.E. tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario Número 1876 de 1994.

7) Que conforme lo establece el Artículo 73 CONTRATACIÓN DIRECTA SIN FORMALIDADES PLENAS del Acuerdo Número 004 del 30 de Mayo de 2014 por medio del cual se Aprueba el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado NORTE 1, expedido por la Junta Directiva, el Gerente de institución puede celebrar el presente Contrato sin necesidad de obtener previamente varias ofertas, teniendo sólo como parámetros los precios del mercado, y/o la experiencia del contratista en todos aquellos contratos cuya cuantía no supere los treinta (30) S.M.L.M.V

8) la entidad contratante EMPRESA **SOCIAL DEL ESTADO NORTE** dentro de su objeto social está la prestación de servicio en salud en el Municipio de Buenos aires y Suarez - Cuaca

9) Que La celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, *tanto* para *gastos* de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. la adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc., como también para la gestión de recursos de inversión ej. Ejecución de obras sobre la infraestructura física.

10) Que para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, el HOSPITAL debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional, adquiriendo entre otros, equipos médicos y elementos hospitalarios que le permitan desarrollar su objeto social con calidad.

11) Que El internet para la ese norte 1, es de vital importancia, a través de este servicio, los puntos de atención de Suarez, timba y buenos aires, cumplen con funciones

fundamentales como es la facturación, rendición de informes, a la secretaria de salud, órganos de control y personas en particular, a través de este medio de comunicación, se puede armonizar los procesos entre la distintas áreas asistencia, administrativa y gerencial, es pieza fundamental en el funcionamiento de mismo**.**

12) Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CANAL DE DATOS PARA LA ESE NORTE 1.

ALCANCE: prestación de servicio de internet para todos los puntos de atención de la ese norte 1, con el fin de tener una comunicación clara y precisa con los operadores, personal médico, facturación y el buen manejo de la entidad.

CLÁUSULA. SEGUNDA- VALOR. El valor del presente Contrato es de: **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($15.761.550) MCTE**

CLÁUSULA.- TERCERA.- FORMA DE PAGO. La E.S.E norte 1 pagara al contratista el valor del contrato en tres (03) cuotas cada una por valor de: **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 5.253.850) MCTE**, previa presentación de la respectiva factura con cumplimiento en las normas legales de la DIAN y presentación de la afiliación y pago al sistema general de seguridad social (Salud, Pensiones y ARL), Informe de Supervisión suscrito por quien ejerce el control y vigilancia del presente contrato y el lleno de los requisitos legales y fiscales, lo anterior deberá radicarse en la entidad. A la orden de pago se le realizarán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará mediante los trámites administrativos establecidos por la E.S.E. NORTE 1. **parágrafo** La E.S.E norte 1 se abstendrá de realizar el pago hasta tanto el contratista no presente la certificación que acrediten el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, A.R.L., Pensión.

CLÁUSULA.- CUARTA.- DURACIÓN. Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será de tres (03) meses

CLÁUSULA. - QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – Para cumplir con el objeto del contrato EL CONTRATISTA se compromete a: **1)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad **2)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. **3)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la E.S.E norte 1 de buenos aires Cauca **4)** Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad **5)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental **6)** Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos del contratante. **7)** Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. **8)** Informar oportunamente al

Supervisor las irregularidades o dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades.**"**

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DESARROLLAR: 1).- Prestar el servicio de internet en fibra óptica – con respaldo en radio para los puntos de atención de Suarez, timba, la balsa y buenos aires, el cual prestara los servicios de la siguiente manera:

CANALES DE DATOS FIBRA OPTICA					
SEDE	**DESCRIPCION**	**ANCHO DE BANDA**	**MEDIO DE TX**	**C.F. MMENSUAL**	**INSTALACION**
SUAREZ	INTERNET BANDA ANCHA + CANALES DE DATOS + direccionamiento publico	60 Mbps	Fibra Óptica		$0.0
BUENOS AIRES	INTERNET BANDA ANCHA + CANALES DE DATOS	80 Mbps	Fibra Óptica		$0.0
TIMBA	INTERNET BANDA ANCHA + CANALES DE DATOS	40 Mbps	Radio		$0.0
LA BALSA	INTERNET BANDA ANCHA + CANALES DE DATOS	15 Mbps	Radio		$0.0
		TOTAL CARGO FIJO MENSUAL		$ 5.253.850	$0.0

2). la prestación del servicio de canales de datos mediante una red privada. **3).** Interconexión de los tres puntos de atención mediante Vlans configurados sobre la red física existente de Doble Click. **4).** Instalación de un canal de acceso a internet y datos en fibra óptica con respaldo de radio para los puntos de Buenos Aires y Suarez. **5).** Instalación de canal de acceso a internet y datos en radio con respaldo de internet móvil para el punto de atención de Timba. **6).** Instalación de canal de acceso a internet y datos en radio con respaldo de internet móvil para el punto de atención de la Balsa **7).** Otorgar el servicio de internet dedicado y 2 canales de datos para la E.S.E. Norte 1., en el punto de atención de Buenos Aires 80 megas, timba 40 megas de datos y Suárez 60 megas de datos, la balsa 15 megas **8).** Los canales de datos tendrán su nodo principal en Buenos Aires con una comunicación bidireccional entre Buenos Aires y Timba; Buenos Aires y Suarez y Timba y Suarez. **9).** Asignación y configuración**. 10).** Herramienta de monitoreo 7x24 por el término del contrato. **11).** Servicio de Ticket On- Line para reporte de casos mediante usuario y contraseña corporativa **12).** Disponibilidad de servicios de canales dedicado del 99.6%. **13).** Desarrollar el objeto contractual conforme a las normas pertinentes y así dar cumplimiento al contrato. **14).** Realizar la facturación correspondiente al contrato desde la firma del mismo hasta el último día de su vigencia. **15).** Acatara las decisiones e instrucciones que por escrito le imparta el contratante. **16).** Prestar en forma continua el servicio de internet los siete (07) días de las semana y las veinticuatro (24) horas, de acuerdo a los términos de conectividad y de megas estipulado en la obligación No. 1, en caso que el servicio sea interrumpido por cuestiones ajenas a fuerza mayor el contratista y contratante acordaran la forma de realizar los descuentos por la no prestación de servicio.

CLÁUSULA.- SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. NORTE 1. 1.) Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 **2)** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **3)** Proporcionar la

información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 4) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

CLÁUSULA.- SÉPTIMA.- SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el ordenador del gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA.- OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá pagar a la E.S.E. NORTE 1, una multa equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15 %)** del valor total del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la E.S.E. NORTE 1. - **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e

inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAUSULA NOVENA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26 expedido por el Área de Presupuesto, fechado el día trece (13) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

CÓDIGO RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR RUBRO
2.4.5.02.08.07.1-1901163-1.0-145.0-1 ACTUAL – ENTIDAD 1	Servicio de internet vigencia actual	$ 15.761.550

CLÁUSULA.- DÉCIMA.- GARANTÍAS. GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:- el contratista se obliga a constituir a su costa y a favor de E.S.E norte 1 garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, **1) CUMPLIMIENTO .-** de las obligaciones contractuales equivalente al VEINTE PORCEINTO (20%) del valor total del contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más **2) CALIDAD DEL SERVICIO** equivalente al VEINTE (20%)del valor del contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, el contratista contará con cinco días hábiles para constituir la garantía única. **PARAGRAFO – RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA:-** El contratista deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de la reclamación efectuadas por la E.S.E NORTE 1 de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente contrato o se prorrogue su término el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso

CLÁUSULA.- DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA tiene como sede para el desarrollo del objeto del presente Contrato, las instalaciones que hacen parte de la E.S.E. NORTE 1.

CLÁUSULA.- DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO. Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Buenos Aires - Cauca.

CLÁUSULA.- DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública y las demás normas legales concordantes, la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E. podrá aplicar, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública.

CLÁUSULA.- DÉCIMA CUARTA.- NORMAS APLICABLES. El presente Contrato se rige de modo especial por el Acuerdo Número 004 del 30 de Mayo de 2014 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E. en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes.

CLÁUSULA.- DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA.- DECIMA SÉXTA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al del CONTRATISTA

CLÁUSULA.- DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:- El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA.- DÉCIMA OCTAVO.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de prestación de servicios se liquidará por parte de la E.S.E. NORTE 1 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato de prestación de servicios y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. NORTE 1 tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro del mes (1) mes siguiente al vencimiento del término anterior. PARAGRAFO PRIMERO. La E.S.E NORTE 1 se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato de prestación de servicios

CLÁUSULA.- DECIMA NOVENA - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato prestación de servicios con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E.

CLÁUSULA.- VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a la E.S.E. NORTE 1, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la E.S.E. NORTE 1, por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato prestación de servicios

CLÁUSULA.- VIGÉSIMA **PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima tercera del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA.- VEIGESIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL

CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida.

CLÁUSULA.- VEIGESIMA TERCERA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA.- VIGESIMA CUARTA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias Contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA – VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la E.S.E norte1 Buenos aires cauca, calle principal y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida.

CLÁUSULA - VIGESIMA SEXTA: - DOCUMENTOS Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E., las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al Contrato de Prestación de servicios.

Buenos Aires - Suárez
ESE NORTE 1
¡Está en ti, en mí, en nosotros!